Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 1046
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **ANGELA MARIA TORO OCAMPO** en contra de **ELIZABETH RAVE CASTRILLON,** por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

a) **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.OO)** como capital, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superintendencia bancaria, causados desde el 1 de abril del 2020 y hasta que se verifique su pago.

2. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

4. La demandante actúa en causa propia por ser el proceso de mínima cuantía.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del letra relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ